
ANALISIS DEL INCENTIVO AL AHORRO PARA PYMES

Beneficio tributario del artículo 14 ter, letra c)
de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Expositor:

Ximena Pérez Brito.

Sub-director Departamento Tributario Edig.

Relator permanente en EdiCapacitaciones.

Diciembre 2019.

¿En que consiste el Incentivo al Ahorro?

El beneficio consiste en la posibilidad de deducir de la Renta Líquida Imponible gravada con el Impuesto de Primera Categoría **hasta el 50%** de la renta que se mantiene invertida en la empresa, no pudiendo exceder dicha rebaja de 4.000 UF, según el valor de esta al último día del año comercial respectivo.

¿Qué se entiende por renta invertida en la empresa?

Es aquella renta generada en el ejercicio que no ha sido retirada, distribuida o remesada por los dueños, socios o accionistas de la sociedad.

Es importante destacar que las rentas retiradas, remesadas o distribuidas pueden provenir de rentas gravadas, exentas o incluso ingresos no constitutivos de renta.

Requisitos para hacer uso del Incentivo

Primer requisito:

Ser contribuyente obligado a declarar su renta efectiva según contabilidad completa, por rentas del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Exceptuados de aplicar el beneficio:

- a) Contribuyentes 14 ter, letra A LIR.
- b) Contribuyentes renta presunta.

Requisitos para hacer uso del Incentivo

Segundo requisito:

Tener un promedio de ingresos de su giro no superior a 100.000 UF en los tres últimos ejercicios comerciales consecutivos. Si la empresa tuviere una existencia inferior a tres años comerciales, el promedio se determinará considerando los años de existencia efectiva, computándose como año completo el ejercicio que corresponde al inicio de las actividades.

Consideraciones

- Se considerarán los ingresos del giro, esto es, los que provienen de la actividad habitual del contribuyente, excluyéndose aquellos que sean extraordinarios esporádicos, como ocurre en los originados en ventas de activo inmovilizado o ganancias de capital, siempre que en este último caso, no se encuentre dentro del giro de la empresa.
- El monto neto de las ventas, servicios u otros ingresos del giro de cada mes, se debe convertir a su valor en UF, dividiendo la suma de dicho monto mensual, por el valor que tenga la citada unidad el último día del mes respectivo.
- Para el cálculo del límite señalado, el contribuyente deberá sumar a sus ingresos, aquellos obtenidos por sus entidades relacionadas en el ejercicio respectivo.
- Que los ingresos provenientes de la posesión o explotación a cualquier título de derechos sociales, cuotas de fondos de inversión, cuotas de fondos mutuos, acciones de sociedades anónimas, contratos de asociación o cuentas en participación e instrumentos de renta fija no excedan del 20% del total de sus ingresos del ejercicio

Consideraciones

Normas de relación

- i. El controlador y las controladas;
- ii. Todas las entidades, empresas o sociedades que se encuentren bajo un controlador común;
- iii. Las entidades, empresas o sociedades en las que es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas;
- iv. El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario en que es partícipe en más del 10%;
- v. Las entidades relacionadas con una persona natural y que cumplan con las disposiciones indicadas en dicha norma.

Oportunidad en que se debe ejercer la opción

La opción podrá ser ejercida dentro del mismo plazo que tiene el contribuyente para presentar la Declaración Anual de Impuesto a la Renta, debiendo manifestarse de manera expresa en la forma que el propio Servicio de Impuestos Internos establezca mediante resolución.

- A. En el caso de los contribuyentes acogidos al Régimen de Renta Atribuida, deberán informar en la Declaración N° 1923.
- B. En el caso de los contribuyentes acogidos al Régimen de Renta Semi Integrado, deberán informar en la Declaración N° 1926.

Por lo tanto, si el contribuyente no ejerció la opción en el plazo ante establecido, caducara de pleno derecho para ese año tributario.

EJERCICIO 1

Para determinar la rebaja a la base imponible del Impuesto de Primera Categoría se deberá efectuar los siguientes pasos:

- Determinar la Renta Líquida Imponible del ejercicio, según la forma establecida en los artículos 29 al 33 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

| | | |
|--|------------------------|------------|
| Ingresos brutos, excepto los ingresos no constitutivo de renta (Art. 29) | \$200.000.000.- | (+) |
| Menos: costo de ventas o servicios (Art. 30) | \$20.000.000.- | (-) |
| Menos: Gastos necesarios para producir renta (Art. 31) | \$15.000.000.- | (-) |
| Más/Menos: Ajustes a la RLI, según artículo 41 de la RLI (Art. 32) | (\$1.400.000.-) | (+/-) |
| Más/Menos: Ajustes por Agregados y deducciones (Art. 33) | \$2.000.000.- | (+/-) |
| RENDA LIQUIDA IMPONBLE | \$165.600.000.- | (=) |

EJERCICIO 1

- Determinar los retiros, remesas o distribución de dividendos efectuados durante el ejercicio comercial debidamente actualizados por la variación del IPC entre el mes anterior al del retiro. Remesa o distribución y el mes anterior al cierre del ejercicio comercial en que se produjeron.

| Retiro/remesa/dividendos | % Variación de IPC | Monto reajustado |
|---------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| \$50.000.000.- | 2,9% | \$51.450.000.- |
| TOTAL | | \$51.450.000.- |

EJERCICIO 1

- Posteriormente, a la renta líquida determinada en el punto 1) se le deberá deducir el total de los retiros determinados en el punto 2).

| | | |
|--|------------------------|------------|
| Renta Líquida Imponible | \$165.600.000.- | (+) |
| Cantidades retiradas, remesadas o distribuidas durante el mismo ejercicio actualizada según IPC* | \$51.450.000.- | (-) |
| Renta Líquida que se mantiene en la empresa | \$114.150.000.- | (=) |

EJERCICIO 1

Calcular la rebaja, la cual será el 50% de la Renta Líquida Imponible ajustada, con tope de 4.000 UF, pudiendo utilizar el monto menor.

| Renta reinvertida en la empresa | 50% rebajar | Tope 4.000 UF (31.12.218) | Monto a rebajar |
|--|--------------------|--------------------------------------|------------------------|
| \$114.150.000.- | \$57.075.000.- | \$110.263.160.- | \$57.075.000.- |

EJERCICIO 1

Finalmente, se deberá determinar la Renta Líquida Imponible definitiva a declarar, la cual será afectada con el Impuesto de Primera Categoría.

| | | |
|--|------------------------|------------|
| Renta Líquida Imponible antes del beneficio | \$165.600.000.- | (+) |
| Beneficio del artículo 14 ter letra C) de la LIR | \$57.075.000.- | (-) |
| RENTA LIQUIDA IMPONIBLE A DECLARAR | \$108.525.000.- | (=) |

Reverso del Incentivo al Ahorro

El reverso es obligatorio para los contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto al a Renta, esto es, aquellos contribuyentes que se encuentren en el Régimen Semi Integrado.

¿En que consiste el reverso?

Se deberá considerar como parte de la Renta Líquida Imponible del año siguiente o subsiguientes, para gravarse con el impuesto de Primera Categoría una cantidad igual equivalente al 50% del monto de los retiros, remesas, o distribuciones afectas al Impuesto Global Complementario o adicional, efectuados desde la empresa durante el ejercicio, con tope del beneficio utilizado el año anterior..

Cálculo del reverso del beneficio

El monto de la deducción efectuada el año anterior deberá ser reajustado por la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al término del ejercicio en que se hubiere efectuado la deducción y el mes anterior al término del año en que se reverse totalmente el efecto.

Luego de ello, deberá deducirse de este saldo anterior reajustado el 50% de los retiros, remesas o distribución de dividendos afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

Control del reverso del beneficio

Según la Resolución N° 130 del año 2016, los contribuyentes deberán llevar un control donde registre año a año a utilización del beneficio y el reverso de este cuando corresponde, con la finalidad de efectuar el cálculo de dicho reverso.

| Control de la deducción contenida en la letra c) del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta | | |
|--|---|-------|
| (+) | Remanente ejercicio anterior reajustado. | \$... |
| (+) | Deducción del ejercicio. | \$... |
| (-) | Reverso (50% del retiro, remesa o distribución de dividendos afectos al Impuesto de Primera Categoría, efectuados durante el ejercicio. | \$... |
| (=) | Saldo por reversar. | \$... |

¿Puedo utilizar el beneficio del incentivo al ahorro en el mismo año que debo efectuar un reverso?

Si, la normativa tributaria vigente no impide poder impetrar el beneficio del incentivo al ahorro en el mismo año en que debo efectuar la reversa del mismo utilizado en el año o años anteriores.

Para tales efectos, se deberá calcular el beneficio del incentivo al ahorro y luego el reverso del mismo.

| | | |
|--|-------|-----|
| Renta Líquida determinada. | \$... | (=) |
| Deducción por beneficio del artículo 14 ter, letra C) de la LIR. | | (-) |
| Reverso del beneficio del artículo 14 ter, letra C) de la LIR. | \$... | (+) |
| Renta Líquida Imponible afecta a Impuesto de Primera Categoría. | \$... | (=) |

EJERCICIO 2

ANTECEDENTES

Año Comercial 2018

Antecedentes:

Sociedad Mena Spa, acogida al régimen semi integrado, conformado por un accionista, persona natural con residencia y domicilio en Chile.

| Año comercial | 2018 |
|--------------------------------------|----------------|
| Utilidad según balance | \$75.000.000.- |
| Multas e intereses pagados al fiscal | \$5.200.000.- |
| Distribución de dividendos | \$20.000.000.- |

Año Comercial 2019

| Año comercial | 2019 |
|--------------------------------------|-----------------|
| Utilidad según balance | \$121.000.000.- |
| Multas e intereses pagados al fiscal | \$2.200.000.- |
| Distribución de dividendos | \$40.000.000.- |
| Variación de IPC | 1.028 |

EJERCICIO 2

Desarrollo

Determinación de la Renta Líquida Imponible

| | |
|---|-----------------------|
| Utilidad según balance | \$75.000.000.- |
| Más: multas e interésese pagados al fiscal | \$5.200.000.- |
| Renta Líquida Imponible | \$80.200.000.- |

Determinación de la deducción de la Renta Líquida Imponible

| | |
|---|------------------|
| Renta Líquida Imponible | \$80.200.000.- |
| Menos: distribución de dividendos | (\$20.000.000.-) |
| Renta Líquida Imponible que se mantiene invertida en la empresa | \$60.200.000.- |
| Deducción del beneficio del artículo 14 ter letra C) | \$30.100.000.- |

EJERCICIO 2

Determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría

| | |
|--|-----------------------|
| Renta Líquida Imponible antes de deducción | \$80.200.000.- |
| Menos: Deducción del beneficio del artículo 14 ter letra C) | \$30.100.000.- |
| RENTA Líquida Imponible de Primera Categoría | \$50.100.000.- |
| CONTROL DE DEDUCCION DEL BENEFICIO DEL ARTICULO 14 TER LETRA C) | |
| Remanente ejercicio anterior | \$0.- |
| Deducciones del ejercicio | \$30.100.000.- |
| Reversos por retiros o distribuciones afectas a IGC o IA | \$0.- |
| Saldo por Reversar | \$30.100.000.- |

EJERCICIO 2



Año Comercial 2019

Determinación de la Renta Líquida Imponible

| | |
|---|------------------------|
| Utilidad según balance | \$121.000.000.- |
| Más: multas e interésese pagados al fiscal | \$2.200.000.- |
| Renta Líquida Imponible | \$123.200.000.- |

Determinación de la deducción de la Renta Líquida Imponible

| | |
|---|-----------------------|
| Renta Líquida Imponible | \$123.200.000.- |
| Menos: distribución de dividendos | (\$40.000.000.-) |
| Renta Líquida Imponible que se mantiene invertida en la empresa | \$83.200.000.- |
| Deducción del beneficio del artículo 14 ter letra C) | \$41.600.000.- |

Determinación de la Renta Líquida Imponible antes del reverso

| | |
|--|-----------------------|
| Renta Líquida Imponible | \$123.200.000.- |
| Deducción del beneficio del artículo 14 ter letra C) | \$41.600.000.- |
| Renta Líquida Imponible antes del reveso | \$81.600.000.- |

EJERCICIO 2

DETERMINACION DE LA RENTA LIQUIDA IMPONIBLE DEFINITIVA

| | |
|--|------------------------|
| Renta Líquida Imponible primitiva | \$123.200.000.- |
| Menos: beneficio artículo 14 ter letra C) | (\$41.600.000.-) |
| Más: Reversos por retiros o distribuciones afectas a IGC o IA | \$20.000.000.- |
| RENDA LIQUIDA IMPONIBLE | \$101.600.000.- |
| CONTROL DE DEDUCCION DEL BENEFICIO DEL ARTICULO 14 TER LETRA C) | |
| Remanente ejercicio anterior (\$30.100.000*1.028 | \$30.942.800.- |
| Deducciones del ejercicio | \$41.600.000.- |
| Reversos por retiros o distribuciones afectas a IGC o IA | (\$20.000.000.-) |
| Saldo por Reversar | \$52.542.800.- |

ANALISIS DE LA DETERMINACIÓN IMPUESTO VOLUNTARIO

Si al término del ejercicio, se determina que todo o una parte de los retiros remesas o distribución de dividendo efectuadas durante el año, afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, no tiene derecho a crédito, la empresa podrá optar a pagar voluntariamente un Impuesto de Primera Categoría.

Forma de calcular el Impuesto Voluntario

$$BI = \frac{R}{(1 - TIDPC)}$$

BI : base imponible sobre la cual se pagará voluntariamente este impuesto.

R : monto neto del retiro, remesa o distribución, originalmente sin derecho a crédito.

TIDPC : Corresponde a la tasa del IDPC, expresada en decimales.

Efectos para la empresa por el pago del Impuesto Voluntario

- Tiene el carácter de impuesto de primera categoría.
- No podrá deducirse de este impuesto ninguna clase de créditos que la ley establezca contra el Impuesto de Primera Categoría.
- El pago será una partida de aquellas señaladas en el inciso 2°, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no Estará afecta al impuesto único de 40%.
- La base imponible sobre la cual se aplicó este impuesto deducirse de la Renta Líquida Imponible del año siguiente.

EJERCICIO 1

Antecedentes

- Sociedad Editrade SpA presenta inicio actividades durante el año 2019 y se encuentra acogida al régimen renta atribuida.
- Resultado según balance del año comercial 2019 es de \$ 75.487.0000.-
- Provisiones varias de \$ 6.578.000.-
- Retiros el día 31 de diciembre del año 2019:
 - Socio 1 \$51.000.000.-
 - Socio 2 \$78.200.000.-

EJERCICIO 1

Desarrollo

Determinación de la Renta Líquida Imponible Año Comercial 2019

| | | |
|--|--|-----------------------|
| Utilidad según balance | | \$75.487.000.- |
| Agregados: | | |
| Provisiones Varias | | \$6.578.000.- |
| RENTA LIQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA | | \$82.065.000.- |
| Impuesto de Primera Categoría | | \$20.516.250.- |

Control de Rentas Empresariales



| DETALLE | Control | RAP | DONA | REX | SAC ACUMULADO | STUT |
|--|----------------|----------------|------|-----|--|------|
| | | | | | Al 31.12.2018 TEF Con restitución y con devolución | |
| 1.-Saldo Inicial | | | | | | |
| MAS: Reajuste. | | | | | | |
| Subtotal reajustado | | | | | | |
| 2.- Se agrega: RENTA LIQUIDA DEL EJERICICO | \$82.065.000.- | \$82.065.000.- | | | | |
| 3.- Imputaciones al término del año. RETIROS: | | | | | | |
| Socio 1 \$51.000.000 (39,366421%) | \$32.394.079.- | \$32.394.079.- | | | | |
| Socio 2 \$78.200.000 (60,631579%) | \$49.670.921.- | \$49.649.325.- | | | | |
| <u>Retiros no imputados:</u> | | | | | | |
| Socios 1 \$18.606.921.- | | | | | | |
| Socios 2 \$28.529.079.- | | | | | | |
| Remanente ejercicio siguiente | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 | \$0 |

EJERCICIO 1

Calculo de Impuesto Voluntario

| | |
|---|----------------|
| <u>Total, de retiros sin crédito:</u> Socios 1: \$18.605.921.- Socios 2: \$28.529.079.- | \$47.135.000.- |
| Base imponible Impuesto Voluntario \$ 47.135.000/ (1-0,25) | \$62.846.667.- |
| Impuesto Voluntario determinado (25%) | \$15.711.667.- |

EJERCICIO 1

Situación Tributaria de los retiros

Socio 1

| Imputaciones de retiros efectivos o remesas | Obligación tributaria cumplida | Afectos al Impuesto Global Complementario | Créditos e incrementos por IDPC con derecho a devolución 0,333333 |
|--|---------------------------------------|--|--|
| Imputados al RAP | \$32.394.079.- | | |
| No imputados a ningún registro | | \$18.605.921.- | \$6.201.976.- |

Socio 2

| Imputaciones de retiros efectivos o remesas | Obligación tributaria cumplida | Afectos al Impuesto Global Complementario | Créditos e incrementos por IDPC con derecho a devolución 0,333333 |
|--|---------------------------------------|--|--|
| Imputados al RAP | \$49.670.921.- | | |
| No imputados a ningún registro | | \$28.529.079.- | \$9.509.683.- |

Deducción del Impuesto voluntario en la Renta Líquida del año siguiente

Podrá deducir en la determinación de la Renta Líquida Imponible, y hasta el monto positivo que resulte de ésta, una suma equivalente a la cantidad sobre la cual se aplicó y pagó efectivamente este Impuesto voluntario.

El excedente no imputado que se determine, ya sea por la existencia de una Perdida Tributaria o por otra causa, podrá deducirse en los ejercicios siguientes, y así sucesivamente, hasta su total extinción.

.

Deducción del Impuesto voluntario en la Renta Líquida del año siguiente

Para tales efectos, la cantidad gravada con este impuesto especial, o el excedente no imputado, en su caso, deberán reajustarse por la variación experimentada por el IPC entre el mes anterior al del cierre del ejercicio en que se haya determinado la cantidad afecta o el excedente no imputado, y el mes anterior al de cierre del ejercicio en que proceda nuevamente la imputación.

El excedente que exista al término del ejercicio comercial en que el contribuyente haya cesado en sus actividades, se imputará a la Renta Líquida Imponible que se determine en ese último ejercicio, extinguiéndose la parte que no pueda ser imputada por exceder de la Renta Líquida Imponible determinada a esa fecha.

Deducción del Impuesto voluntario en la Renta Líquida del año siguiente

Para tales efectos, la cantidad gravada con este impuesto especial, o el excedente no imputado, en su caso, deberán reajustarse por la variación experimentada por el IPC entre el mes anterior al del cierre del ejercicio en que se haya determinado la cantidad afecta o el excedente no imputado, y el mes anterior al de cierre del ejercicio en que proceda nuevamente la imputación.

El excedente que exista al término del ejercicio comercial en que el contribuyente haya cesado en sus actividades, se imputará a la Renta Líquida Imponible que se determine en ese último ejercicio, extinguiéndose la parte que no pueda ser imputada por exceder de la Renta Líquida Imponible determinada a esa fecha.

EJERCICIO 3

Antecedentes

- Sociedad de Responsabilidad Limitada López presenta inicio actividades durante el año 2019 y se encuentra acogida al régimen renta atribuida.
- Resultado según balance del año comercial 2020 es de \$ 82.585.210.-
- Multas e intereses pagadas al Fisco por un monto reajustado de \$ 1.058.000.-
- En el año 2019 pago Impuesto voluntario por un monto de \$15.711.667.- cuya base imponible asciende a \$62.846.667.-
- Impuesto de Primera Categoría pagado el año anterior \$20.516.250.-

EJERCICIO 3

Reajuste de IPC:

| | |
|--|------|
| Variación IPC entre abril-noviembre 2020 | 2,3% |
| Variación IPC anual 2020 | 2,8% |

Determinación de la Renta Líquida Imponible Año Comercial 2019

| | | |
|---|--|-----------------------|
| Utilidad según balance | | \$82.585.210.- |
| Agregados: | | |
| multas e interésese pagados al fisco | | \$1.058.000.- |
| Impuesto de primera categoría (\$20.516.250*2,3%) | | \$20.988.124.- |
| Impuesto voluntario (\$15.711.667*2,3%) | | \$16.073.035.- |
| Deducciones: | | |
| Base imponible IV (\$62.846.667*2,8%) | | \$64.606.674.- |
| RENTA LIQUIDA IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA | | \$56.097.995.- |
| Impuesto de Primera Categoría | | \$14.024.499.- |

FIN DE LA PRESENTACIÓN

GRACIAS POR SU ATENCIÓN.